



Comisión Nacional de Valores

BUENOS AIRES, setiembre 16 de 1971.-

VISTO las disposiciones de la Ley 17.811 y las facultades otorgadas por la referida Ley a la COMISION NACIONAL DE VALORES; y

CONSIDERANDO:

Que es práctica seguida desde hace tiempo, que las Bolsas de Comercio del interior del país que no tienen adheridos Mercados de Valores, reciban la solicitud de transmisión de órdenes para ser concretadas en Mercados de Valores autorizados, por medio de un agente de bolsa.

Que de esa manera se permite la más rápida, segura y económica actuación de los interesados en plazas sin Mercados de Valores, sin mengua de las reglas que rigen la oferta pública de valores y la intermediación.

Que, a los fines de una adecuada organización de tales servicios, corresponde reglamentar ese tipo de actividad, admitiendo además que las Bolsas perciban el reintegro de los gastos que puedan originarse, tales como los del empleo de teletipo o comunicaciones telefónicas, entrega y recepción de valores, etc.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL DE VALORES

RESUELVE:

1º.- Las Bolsas de Comercio del país que no tengan Mercados de Valores adheridos, podrán recibir del público en general, órdenes de operaciones sobre títulos valores que se cotizan en los Mercados de Valores, con el único fin de ser transmitidas para



Comisión Nacional de Valores

los agentes de Bolsa de los Mercados de Valores que indiquen los interesados.

2º.- Dichas Bolsas de Comercio llevarán debida constancia de las operaciones que se canalicen por su intermedio y podrán percibir por su intervención el importe de los gastos que deman de su cumplimiento, así como también los que correspondan a la entrega y recepción de valores.

3º.- Comuníquese a las Bolsas de Comercio y Mercados de Valores del país, publíquese en el Boletín Oficial, dése a publicidad y archívese.

RESOLUCION GENERAL Nº 25